

30.- Certificado final de obras de la actuación realizada en los últimos 4 años.

Artículo 15.- Procedimiento de concesión de las ayudas.-

1.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria, al estar financiadas con fondos europeos, se tramitarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la CAM.

2.- Todos los actos relativos a la tramitación de la convocatoria serán publicados en el BOME, que servirá de notificación.

3.- El extracto de la convocatoria, las resoluciones de concesión de las ayudas, así como cualquier modificación de las mismas, serán comunicadas a la BNDS para su publicación.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación subsane errores, defectos o falta de la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante notificación al interesado.

5.- En caso de querer renunciar a la subvención deberá hacerse mediante escrito a través de registro electrónico. De haberse recibido anticipo procederá su reintegro más el importe de los intereses legales que procedan.

Artículo 16.- Criterios de valoración de las propuestas.-

1.- Para determinar la prioridad de las solicitudes presentadas, estas se valorarán de acuerdo con los criterios descritos en este apartado. Se seleccionarán aquellas propuestas que tengan mayor puntuación hasta agotar el límite de la disponibilidad de fondos del Ministerio. En caso de empate, se desempatará por orden de presentación de solicitudes. No obstante, si hubiera disponibilidad presupuestaria para todas las solicitudes presentadas, se procederá a conceder ayudas a todas las solicitudes sin realizar baremación, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

2.- La máxima puntuación será de 100 puntos, que se distribuirá como sigue:

- a) Para las solicitudes que se presenten con proyecto técnico, 25 puntos.
- b) En función del número de propietarios de las viviendas afectadas que utilicen la misma como su domicilio habitual y permanente, se otorgará hasta 50 puntos, según la siguiente distribución:

- Más del 80% de los propietarios que utilicen su vivienda como domicilio habitual y permanente, 50 puntos.
- Entre el 60% y el 79% de los propietarios que utilicen su vivienda como domicilio habitual y permanente, 40 puntos.
- Entre el 40 y el 59% de los propietarios que utilicen su vivienda como domicilio habitual y permanente, 30 puntos.

c) Para las solicitudes que se presenten con acuerdo unánime de la Comunidad de Propietarios se otorgarán 10 puntos.

d) En función del porcentaje que represente el uso residencial sobre el total construido del edificio, se otorgarán 15 puntos, según la siguiente distribución:

- Si la superficie construida de uso residencial es superior al 85% del total del edificio, se otorgarán 15 puntos.
- Si la superficie construida de uso residencial está comprendida entre el 70% y el 84% del total del edificio, se otorgarán 10 puntos.

Artículo 17. Gestión de las ayudas.-

1.- La gestión de las solicitudes de subvención previstas en la presente convocatoria corresponde a la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de la CAM, como órgano instructor.

2.- Por el órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- El órgano instructor evaluará las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

4.- A la vista del expediente, y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, otorgándose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.- Por el órgano instructor se deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con esta convocatoria, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 Días comuniquen su aceptación expresa. Esta propuesta operará como "Documento que establece las condiciones de la ayuda" (DECA), conforme a lo dispuesto en el art. 125.3.c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

7.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18.- Órgano Colegiado.-

1.- Para la tramitación de las subvenciones implementadas en esta Convocatoria, se crea una Comisión de Valoración, como órgano previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que estará presidida por un Arquitecto de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, y dos funcionarios de la citada Dirección General, todos ellos designados por el Consejero.

2.- Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se remitirá el expediente al órgano colegiado para que emita informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Este informe se trasladará al órgano instructor.